

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver Se han alegado los registro civiles de las señoras Luz Mery, Maria Debie, Maria Leddy, y Dora Ligia Rendon Rendon.

Palmira, agosto 04 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad. 2021-00324
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, obran en autos los registros civiles de las señoras Luz Mery, María Debie, María Leddy, y Dora Ligia Rendon Rendon, quienes además han comparecido a la actuación por medio de apoderado, acreditado como se encuentra el vínculo parental que para con la de cujus ostentan se les reconocerá la condición de litisconsortes en la presente causa. En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. RECONOCER a las señoras las señoras Luz Mery, María Debie, María Leddy, y Dora Ligia Rendón Rendón como litisconsortes en el presente proceso en su calidad de hijas y, consecuentemente, herederas de la señora Leslie Rendón Mejía, hermana prefallecida de la señora Emérita Rendón Mejía.

2°. RECONOCER PERSONERIA, al abogado DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE, con CC.94315741, inscrito ante el CSJ. Con TP.77397, para que represente en éstas diligencias los intereses de Las precitadas señoras en los términos contenidos en el poder otorgado.

3°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP., y para todos los efectos legales, Luz Mery, María Debie, María Leddy, y Dora Ligia Rendón Rendón quedan notificadas por conducta concluyente de todas los autos proferidos en éste proceso, incluyendo el admisorio de la demanda, el día en que ésta providencia sea notificada por estado.

4°. Remítase al apoderado el link de manera inmediata por la secretaría del despacho, enlace al expediente virtual.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7366095eacab7a67d63daae0943b84fccafb085dd187586e79e0441554d4b32**

Documento generado en 04/08/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>